

de los Cavallos por que le pueda conplir. e yo. e ellos podamos venir sin malhera
Ca es cosa por que me alongara dios la vida e me manterna en my estado e en
my onrra. —————

A esto respondo q lo tengo por myo seruiçio e que cō acuerdo de don Felype
e de don John e de los platos e de los om̄s. bonos q son aq. E cō acuerdo de
algunos dellos q lo veere e lo fare en tal maña por q myo seruiçio sea guardado.

Otrolli alo q me pidieron por merced q en la my casa sean puestas tales
alcaldes e escriuanos q sean om̄s bonos e foreros e de bona fama e que
reman adios e a my e a sus Almas e q guarden a cada vno en su derecho. E q nō
libren n̄ den cartas contra fuero n̄ contra derecho e esto q lo juren a my. E los
Alcaldes q libren los pleytos bien e derecha m̄ent cada vnos los pleytos de sus
comarcas e q non tomen algo nyngūo por los pleytos q ouiere de librar e libra-
ren. E si fuer fallado como deue q lo toman q los mande echar de my corte por
justicias e puros. e q nō sean mas Alcaldes. n̄ ayan nūca officio n̄ onrra en la my
casa. e demas q tornen las q̄taciones q leuare en esse año dobladas. E por que
estos Alcaldes e escriuanos mas conplidam̄ent puedan seruir los officios q ayan
sus soldadas e sus q̄taciones en la chancelleria segund q los deuen auer. —————

A esto respondo que lo tengo por bien. e que lo otorgo. —————

Otrolli alo q me pidieron por merced q nō ande en la my t̄ja carta blanca
q nō sea escripta e leyda e librada en la chancelleria. n̄ de Alualas n̄ Aluala
con my nombre. E si algūo mostrare tal carta o tal Aluala. q lo Conçerios n̄ en los
officiales q non vsen dellos. E si el Alcalde o el juez o el merino o otro algūo cō-
pliere tal carta o tal Aluala como dicho es. que el q tal carta o tal Aluala cōpliere
q peche ala pre contra q̄en lo conpliere todo el daño q recibiere doblado. E
esta misma pena peche otro qual q̄er q la conpliere. maguer nō sea official. E si

